

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA BUENOS AIRES DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Académicos y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Números sueltos 25 céntimos.	

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

En vista de las manifestaciones hechas ante este Ministerio por algunos Recaudadores de la Hacienda y Arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones de varias zonas y provincias que exponen las dificultades que pueden impedir el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de diciembre último, por la que se amplió el tiempo que ha de permanecer el Recaudador en cada pueblo para verificar la cobranza en período voluntario, ya que la reforma exige aumento de personal y no siempre es dable encontrarlo rápidamente en el número y con la idoneidad precisas para realizar tan delicado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden hasta el próximo ejercicio económico en aquellos casos en que así lo solicite el Recaudador correspondiente, y a juicio de la Delegación de Hacienda, que será quien acuerde, sea fundada la pretensión.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ros Colomé, Presidente de la Sociedad de resistencia y de defensa, llamada «Unión de Chauffeurs de Barcelona», remitida este Ministerio por el de Fomento:

Resultando que en la referida instancia se solicita que tanto la revisión de los certificados expedidos por las Inspecciones provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, como los expedidos primeramente por el reconocimiento facultativo, acerca de la aptitud física de aquéllos, deben ser gratuitos, o en otro caso se reduzca la cuantía de los derechos que perciben los Inspectores provinciales de Sanidad por dichos servicios:

Vistos la Real orden circular de 23 de agosto de 1924, la de 3 de junio de 1925, ambas de este Ministerio, y el Real decreto de 23 de julio de 1918:

Considerando que los emolumentos fijados por la Real orden circular mencionada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el reconocimiento y certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con desti-

no al servicio público, son de la misma cuantía que los señalados por el Real decreto anteriormente expresado a los Ingenieros industriales por certificación de aptitud técnica:

Considerando que son de atender las razones expuestas por el solicitante, con respecto a la revisión de los «carnets» en los plazos de tiempo y circunstancias que se señalan en la Real orden de 3 de junio de 1925:

Considerando que como complemento a los fines de la Real orden de 3 de junio de 1925 y en garantía de la seguridad del público en general, con respecto a su conocimiento de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, destinados al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad devengarán por el primer reconocimiento y expedición de certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, los emolumentos señalados en la Real orden circular de este Ministerio de 23 de agosto de 1924.

2.º Que la revisión de «carnets» o de certificados hecha por los Inspectores provinciales de Sanidad será gratuita, excepto para aquellos conductores de automoviles que, dedicados al servicio particular, desean pasar al servicio público, para lo cual deben obtener el certificado de la Inspección provincial de Sanidad, la cual cobrará los honorarios que se mencionan en el número anterior; y

3.º Que por las Inspecciones

provinciales de Sanidad se publiquen trimestralmente en el *Boletín Oficial* de la provincia, una relación de los certificados y visados expedidos por las mismas, comprensivas de los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles con destino al servicio público sometidos a su reconocimiento facultativo o revisión, expresando la declaración de aptitud o inutilidad de los mismos y causa de esa última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades, Inspecciones provinciales y conductores de vehículos con motor mecánico, y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular.

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de julio de 1924 al 30 de junio de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes de 15 de marzo próximo, por el Gobierno civil del digno cargo de V. E., se le remitan los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de julio de 1924 al 30 de junio de 1925, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

2.º Otro en el que, por Ayunta-

mientos, se consignarán uno a uno, los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 30 de junio de 1925, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la Deuda en circulación el día 1.º de julio de 1925, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2.)

3.º Otro estado que comprenda los siguientes datos: existencias en Caja los días 30 de junio de 1924 y

de 1925, reintegros gubernativos hechos por ex-Alcaldes y ex-Concejales (modelo número 3).

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las existentes por todos conceptos el día 30 de junio de 1924; importe de las deudas que fueron satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico de 1924-25 e importe total de las deudas contraídas

y no satisfechas el día 30 de junio de 1925.

5.º Un estado resumen que, referido al día 30 de junio de 1925, exprese los valores representativos de los bienes patrimoniales correspondientes a cada municipio, los cuales constarán en el Inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Corporación, debiendo advertir que el valor aproximado de los aprovechamientos comunales se refiere, no al ingreso que por este concepto perciba el Ayuntamiento, sino al valor del producto íntegro

de dichos bienes (modelo núm. 5).

La presente circular será publicada en el *Boletín Oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos concernientes del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que finalizará el 28 de febrero próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1926.—El Director general de Administración, Rafael Muñoz Lorente.—Señores Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

(De la *Gaceta* número 33).

MODELO NUMERO 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de julio de 1924 al 30 de junio de 1925.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado. — Pesetas.	Abastecimiento de aguas — Pesetas.	Construcción y conservación de escuelas. — Pesetas.	Construcción y conservación de hospitales. — Pesetas.	Obras de saneamiento. — Pesetas.	Mejoras urbanas. — Pesetas.	Total de gastos por todos los conceptos. — Pesetas.
TOTALES DE LA PROVINCIA.....							

MODELO NUMERO 2

Deudas y empréstitos municipales de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 30 de junio de 1925.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda o empréstito emitido. — Pesetas.	Importe de lo amortizado — Pesetas.	Deuda en circulación en 1 de julio de 1925. — Pesetas.	Número de títulos en circulación en 1 de julio de 1925. — Pesetas.	Valor de uno. — Pesetas.	Interés. — Por ciento.
TOTALES DE LA PROVINCIA.....						

MODELO NUMERO 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales durante el ejercicio económico de 1924-25.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		REINTEGROS	OBSERVACIONES
	En 30 de junio de 1924.	En 30 de junio de 1925.		
TOTALES DE LA PROVINCIA.....				

MODELO NUMERO 4

Deudas en 30 de junio de 1924 y 30 de junio de 1925, y deudas satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico 1924-25, clasificadas las últimas por su duración.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de junio de 1924. — Pesetas.	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el ejercicio económico de 1924-25.				TOTALES — Pesetas.	Montante o importe total de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de junio de 1924. — Pesetas.
		Menos de un año. — Pesetas.	De uno a cinco años. — Pesetas.	De seis y más años. — Pesetas.			
TOTALES DE LA PROVINCIA.....							

MODELO NUMERO 5

ESTADO RESUMEN del Patrimonio municipal en los Ayuntamientos de la provincia el día 30 de junio de 1925.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	FINCAS RUSTICAS y urbanas.		VALORES		Mobiliario. — Valor aproximado. — Pesetas.	Valor aproximado de los aprovechamientos de bienes comunales. — Pesetas.	OBSERVACIONES
	Capital que representan. — Pesetas.	Renta. — Pesetas.	Capital efectivo. — Pesetas.	Renta. — Pesetas.			
TOTALES DE LA PROVINCIA....							

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Llamo la atención de los Alcaldes de la provincia sobre la circular de la Dirección general de Administración, que inserta este mismo ejemplar del BOLETÍN OFICIAL, referente a los datos que reclama con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esta provincia desde el 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, interesándoles remitan a este Gobierno los datos pedidos dentro del plazo que la expresada circular señala, que finaliza el 28 del actual, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá en forma, debiendo atenerse a los cinco estados que se insertan.

Burgos 5 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Rublacedo de abajo, para que pueda emplear en el término municipal la estricnina para la destrucción de los animales dañinos que causan grandes daños en los ganados, sujetándose a las prescripciones reglamentarias y en cuyo cumplimiento se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circular.—Vedados de caza.

Habiéndose solicitado por don Francisco Albo Abascal la concesión de que sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos tomados en arriendo de la fincabilidad de la jurisdicción del pueblo de Cadiñanos, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, se hace público en este periódico oficial para que los perjudicados con esta concesión puedan presentar y alegar en el término de quince días cuanto estimen pertinente a su derecho, en las Oficinas de este Gobierno civil o en la Alcaldía respectiva.

Burgos 1.º de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 38 de la carretera de tercer orden de Saldaña a Masa, ejecutada por su contratista D. Pedro Pastor Ibáñez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los térmi-

nos municipales en que radican las obras, que son: Villadiego, Villahizán de Treviño y Olmos de la Pica, en que está situada la cantera, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 2 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Los días señalados por los Recaudadores de Aranda y Briviesca para la cobranza voluntaria de las contribuciones en cada uno de los Ayuntamientos que comprende cada Zona, son los que se detallan a continuación, quedando así rectificadas los que publica el BOLETÍN OFICIAL del 29 de enero último.

Zona de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, días 9 al 13 de febrero.

Aguilera (La), 1 y 2.

Arandilla, 19.

Baños de Valdearados, 8 y 9.

Brazacorta, 11.

Caleruega, 9.

Campillo de Aranda, 15.

Castrillo de la Vega, 16 y 17.

Coruña del Conde, 12.

Fresnillo de las Dueñas, 6.

Fuentelcésped, 5 y 6.

Fuentenebro, 8 y 9.

Fuentespina, 5.

Gumiel de Hizán, 15, 16 y 17.

Gumiel del Mercado, 10 y 11.

Hontoria de Valdearados, 8.

Milagros, 11 y 12.

Oquillas, 18.

Pardilla, 10.

Peñalba, 20.

Peñaranda, 1 y 2.

Quemada, 3.

Quintana del Pidio, 13 y 14.

San Juan del Monte, 1 y 2.

Santa Cruz de la Salceda, 3 y 4.

Sotillo de la Ribera, 3 y 4.

Torregalindo, 14.

Tubilla del Lago, 9.

Vadocondes, 13 y 14.

Valdeande, 8.

Vid y barrios (La), 12.

Villalba de Duero, 7.

Villalbilla de Gumiel, 12.

Villanueva de Gumiel, 7.

Zazuar, 4 y 5.

Zona de Briviesca.

Briviesca, días 22, 23 y 24.

Barcina de los Montes, 17.

Cameno, 11.

Carcedo, 8.

Galbarros, 7.

Grisaleña, 11.

Navas, 8.

Prádanos, 9.

Quintanaález, 7.

Quintanillabón, 8.

Quintanilla San García, 11 y 12.

Reinoso, 9.

Rojas, 7.

Rublacedo, 8.

Solduengo, 5.

Salinillas, 9.

Vileña, 10.

Vallarta, 6.

Vid, 10.

Zuñeda, 6.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de Instrucción.

Burgos 4 de febrero de 1926.—
El Tesorero-Contador, M. Montero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminadas las cuentas de los gastos de Delegación gubernativa de este partido correspondientes al mes de diciembre de 1923 hasta el 28 de febrero de 1925; las de fondos carcelarios del ejercicio trimestral de 1924, así como también las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, se cita a los Ayuntamientos que componen este partido judicial para que envíen su representante debidamente autorizado a la reunión que para el examen y censura de las anteriores cuentas tendrá lugar el día 15 del actual, a las once, en la casa consistorial, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886; si en dicho día no se reuniese mayoría se celebrará la reunión en segunda convocatoria el día 19 a la hora antes señalada.

Castrogeriz 1.º de febrero de 1926.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Alcaldía de Quintanaález.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada los días 10 de mayo de 1925 y 2 de diciembre del mismo año, con el fin de atender a la construcción de dos nuevos locales Escuelas en esta villa (para niños y niñas), así como para otras obras públicas, por unanimidad acordó enajenar en pública subasta un terreno baldío, sito en este término municipal y pago de Tarancón, dividido en varias parcelas, cuya cabida y linderos de las mismas con sus números se detallan en la relación obrante en esta Secretaría, habiendo permanecido citada relación expuesta al público en los sitios de costumbre por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones contra la enajenación acordada de repetido terreno, durante cuyo plazo no se ha formulado verbal ni por escrito reclamación alguna.

En su vista, la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento

que presido tiene acordado, en sesión ordinaria del día de hoy, que repetida subasta se verifique a las nueve horas del día 8 del mes de febrero próximo, y en la casa capitular de esta villa, por parcelas y según éstas se hallan divididas, cuya enajenación se verificará con arreglo a las disposiciones vigentes, y pliego de condiciones formulado por esta corporación, el cual se halla de manifiesto en esta secretaría del que se dará lectura al empezar repetido acto.

Quintanaález 31 de enero de 1926.—
El Alcalde, Julián Ruiz.

Alcaldía de Rábanos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento los mozos Jesús Cámara y Cámara, hijo de Florentino y de Juliana y Matías Diez Oca, hijo de Pablo y de Juliana, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día el 14 de febrero, a las diez, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Rábanos 31 de enero de 1926.—
El Alcalde, Bartolomé Barbero.

Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las necesidades de este Establecimiento, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital Militar-Administración) hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del citado hospital todos los días laborables de nueve a trece horas y de las diez y seis a las diez y nueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes:

Carbón de hulla, 60 quintales métricos; carbón de cok, 200; carbón vegetal, 50; leña, 50, y de los artículos que a continuación se detallan, las cantidades que sean necesarias en el próximo mes de marzo: aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne de vaca limpia, huevos, jamón limpio, jabón común, lejía, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de febrero de 1926.—
Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Rafael S. de Cabezón.